

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro en el proceso ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda contra Adalberto de Jesús Zuleta Hernández y Leydi Johanna Zapata Hernández radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00126-00.

Revisado nuevamente el auto proferido el 19 de los corrientes y publicado por estado al día siguiente mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia, y encontrándonos en la fecha dentro del primer día del término de ejecutoria de mismo, se hace necesario cancelar la fecha de la audiencia fijada por economía procesal.

De acuerdo las condiciones del proceso, encuentra el despacho que no es necesario convocar a audiencia como quiera que en el presente asunto no hay pruebas por practicar pues el material probatorio se circunscribe a las documentales que ya obran en el proceso; situación que da lugar a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del CGP.

Así las cosas, una vez ejecutoriado este proveído el expediente entrará a Despacho para proferir sentencia anticipada de forma escrita dentro el término previsto en el artículo 120 de la misma norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba835557ff7a2cbaa3791d9542670f7278b50b0863f69faedde50b42f5540a36**

Documento generado en 23/11/2020 12:07:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**